

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4504

VALPARAÍSO, 7 de noviembre de 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta Nº 574 del 31 de enero de 2012, que aprobó el plan de estudios de la Carrera de Cine y sus modificaciones.
2. El Oficio Ordinario Nº 090/16460 de 13 de diciembre de 2016 del Decano de la Facultad de Arquitectura, en el que envía propuesta del Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Cine para su revisión y posterior tramitación.
3. El Acta del Consejo de Facultad Nº 29/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, emitido por el Decano (S) de la Facultad de Arquitectura, que acredita que en Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de Arquitectura, se aprobó el Reglamento de Estudios de la Carrera de Cine.
4. El correo electrónico de 31 de octubre de 2017 del Asesor de Innovación Curricular, en el que envía Informe del Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Cine.
5. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento Nº 02133 de 23 de noviembre de 2001.
6. El Decreto Exento Nº 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. Nº 147, de 1982; en el D. U. Nº 480, de 1983, en el D.U. Nº275 de 2013

RESUELVO:

- I. APRUEBASE el siguiente **REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE CINE**, cuyo texto es el siguiente:

OBJETIVO DE LA CARRERA

El objetivo central es formar un profesional plenamente capacitado para desempeñarse en el desarrollo del Cine nacional, que cuente con una formación integral -como se espera de una Universidad Tradicional Pública- aspirando tanto a la licenciatura como al título profesional.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales y específicas para la administración y desarrollo de la docencia del plan de estudios Resolución Exenta Nº 574/2012 en la Carrera de Cine perteneciente a la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Valparaíso.



Artículo 2º: El presente reglamento es complementario al Reglamento general de Estudios de la Universidad de Valparaíso y al Reglamento de Estudios de la Facultad de Arquitectura, los que prevalecen y deben cumplirse rigurosamente. En consecuencia, toda situación no considerada en éste, se resolverá aplicando las disposiciones y normas contenidas en aquellos.

TITULO II

DE LOS COORDINADORES DE LÍNEA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 3º: Las líneas del plan de estudios de la carrera son tres: teórica, de oficios y de talleres. Cada línea tiene un coordinador que tiene como misión velar por la coherencia y articulación de los programas de los cursos en su desarrollo semestral y curricular. Cada coordinación está a cargo de un profesor jerarquizado designado por el Director de Escuela.

TITULO III

DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y SU APLICACIÓN.

Artículo 4º: El alumno deberá inscribir aquellas asignaturas que corresponden a su nivel de avance. La inscripción de asignaturas es responsabilidad en primer término del alumno. Se realiza de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad. El Secretario Académico garantiza y autoriza la inscripción teniendo presente los pre-requisitos exigidos para cada asignatura, la secuencia en que se cursan y la cantidad de asignaturas por semestre que cada alumno puede inscribir.

Los alumnos de primer año no inscriben asignaturas el primer semestre. Se consideran automáticamente inscritos en la totalidad de las asignaturas correspondientes al primer semestre de la Carrera.

Artículo 5º: Quienes ingresen a la carrera, por vía regular o especial, con estudios superiores previos realizados en la Universidad de Valparaíso o en otra Institución de Educación Superior reconocida, podrán solicitar la homologación de asignaturas, siempre y cuando no ingresen a la misma carrera de la cual hayan sido eliminados académicamente. Esta validación será propuesta por el Director de la carrera al Decano de la Facultad, quien resolverá mediante Resolución.

Artículo 6º:

El proceso de inscripción de asignaturas se realiza dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. La modificación de la inscripción de una o más asignaturas originalmente inscritas, debe ser autorizada por el Secretario Académico de la Carrera, dentro del plazo establecido para ello, por las autoridades universitarias.

Artículo 7º:

- *Renuncia* es el acto por el cual el estudiante manifiesta su voluntad de retirarse definitivamente de sus estudios, con autorización de la Universidad.
- *Suspensión* es el acto por el cual el estudiante que se encuentra cursando sus estudios los interrumpe por el período académico en curso con autorización de la Universidad.
- *Postergación* es el acto por el cual un estudiante que ha concluido un período académico interrumpe sus estudios hasta por dos años con autorización de la Universidad.





- *Reincorporación* es el acto por el cual un estudiante que ha suspendido o postergado sus estudios vuelve a incorporarse a la misma carrera.
- Las solicitudes de renuncia, suspensión, postergación y reincorporación deberán hacerse en los plazos establecidos en el calendario académico de pregrado y serán resueltas por el Decano de la Facultad.

Artículo 8º: Los alumnos podrán cursar un máximo de dos asignaturas en tercera oportunidad en el curso de la Carrera.

TITULO IV

DE LA ASISTENCIA.

Artículo 9º: La asistencia mínima requerida para aprobar las asignaturas del primer al octavo semestre será de un 50% de las clases efectivamente realizadas, con excepción de los talleres que tendrán una asistencia mínima requerida del 70%: Taller Integrado 1, Taller integrado 2, Taller documental, Taller de ficción, Taller experimental, Taller de Integración TIPE 1, Taller de Realización 1 y Taller de Realización 2.

Artículo 10º: Aquellas inasistencias que puedan ser debidamente justificadas serán evaluadas oportunamente por el Secretario Académico de la Carrera.

Para que la justificación tenga validez, ésta deberá presentarse en Secretaría Académica, a más tardar 2 días (48 hrs.) después de producida la inasistencia.

Artículo 11º: En caso de atraso del alumno a una clase programada para determinado horario, sólo podrá ingresar al aula si no han transcurrido más de 15 minutos desde el comienzo de la clase. Cada profesor podrá establecer en la primera actividad del semestre académico, atendiendo la forma de entrega de su asignatura, la aplicación del presente artículo.

Artículo 12º: En el caso de atraso o inasistencia del profesor, el alumnado deberá esperar 15 minutos. Transcurrido este tiempo, los alumnos deberán confeccionar una lista de asistencia que corresponda con la identidad de los alumnos que se encontraban dentro de la sala esperando la clase correspondiente y será contabilizada dentro de la asistencia total de la asignatura. Esta lista debe ser entregada en Secretaría de la Escuela.

Artículo 13º: En caso de inasistencia del profesor, el Secretario Académico velará por la recuperación de la clase no efectuada. Para tal efecto, el profesor deberá, dentro de las dos semanas siguientes coordinar con los alumnos el horario de la recuperación. El Secretario Académico velará por la aplicación del presente artículo.

TITULO V

DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 14º: La nota mínima para la aprobación de todas las asignaturas es de 4.0 en una escala de notas de 1.0 a 7.0.

El comité curricular evaluará el avance del mapa de progreso al término de cada nivel de dominio.

Artículo 15º: Se debe aplicar al menos tres evaluaciones por semestre de 18 semanas.

Al final del semestre se aplicará una prueba o trabajo final cuyo porcentaje será determinado por cada asignatura, pero que no excederá el 40 % de la nota final. Se evaluará aquellas materias tratadas



efectivamente en cada asignatura. De esta norma se exceptúan la Práctica Profesional y el Taller de Realización 2.

Artículo 16º: Cada profesor está facultado para establecer el método de evaluación que estime más conveniente, siempre que se considere la tributación del mapa de progreso con resultados de aprendizaje y desempeños claves, el que debe ser congruente con las características de la asignatura y las materias a desarrollar, debiendo informarse este método al comienzo del semestre al Comité Curricular Permanente y a los estudiantes al comienzo del semestre académico.

Artículo 17º: Tendrán derecho a presentarse a prueba final los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener una asistencia a clases acorde a lo establecido en los artículos 14º y 15º del presente Reglamento.
- b) Tener una nota de presentación a prueba final mínima de 3.0 en la asignatura respectiva.

El incumplimiento de cualquiera de estos dos requisitos significa la reprobación de la asignatura. En el caso de reprobación sólo por asistencia, la calificación será de un 1,0. En el caso de reprobación sólo por nota de presentación, se obtendrá la calificación con la nota de presentación.

Artículo 18º: Las notas de presentación a la prueba o trabajo final deben ser puestas, a más tardar, una semana antes de estos, siendo publicados dichos resultados en un lugar visible de la Secretaría de la Carrera o por medio del Portal Académico. El plazo de entrega de notas durante el semestre por parte de los profesores no puede ser superior a 2 semanas desde el día de rendición de la evaluación, siendo publicados dichos resultados en un lugar visible de la Secretaría de la Carrera o por medio del Portal Académico.

Artículo 19º: En caso de una inasistencia a una evaluación y encontrándose justificada y reconocida por la Secretaría Académica de la carrera, se le permitirá al alumno rendir una prueba recuperativa en coordinación con el profesor de la asignatura respectiva, dentro de un plazo no mayor a dos semanas del día de reintegro a clases del alumno.

TITULO VI

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 20º: Todos los alumnos de la carrera deberán realizar una Práctica Profesional no inferior a 144 horas cronológicas semestrales, debiendo tener aprobadas todas las asignaturas hasta el cuarto semestre.

El estudiante debe haber adquirido los resultados de aprendizaje y desempeños claves definidos por el mapa de progreso para poder realizar su práctica.

Artículo 21º: El lugar elegido para desarrollar la Práctica Profesional corresponderá a una empresa o institución pública o privada que permita el ejercicio de la profesión y ponga a prueba los conocimientos y la capacidad profesional del alumno.

Artículo 22º: Para inscribir la práctica, ésta deberá ser autorizada previamente por la Secretaría Académica de la carrera e inscrita en la asignatura correspondiente cuya supervisión la realizará el profesor supervisor de la asignatura.

Artículo 23º: Las prácticas serán evaluadas y calificadas con la escala de notas de 1,0 a 7,0. Para la evaluación de la Práctica Profesional, el alumno deberá presentar un Informe de Práctica. La evaluación será compartida entre la evaluación entregada por la Empresa donde desarrolló la Práctica, ponderada en un 70%, y por el profesor supervisor de Práctica, con una ponderación de 30% de la nota final.





Artículo 24º: El Informe de Práctica deberá emitirse en un formato especialmente diseñado para tal efecto, debiéndose registrar los siguientes datos:

- Nombre completo del alumno
- Rut del alumno
- Nombre completo de la Empresa
- Rut de la Empresa
- Nombre del Supervisor directo de Empresa
- Nombre del Profesor Supervisor de Práctica
- Evaluaciones y horas cumplidas por el alumno
- Informe y Evaluación del Supervisor Directo de Empresa

TITULO VII

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO Y TÍTULO PROFESIONAL.

Artículo 25º: Para optar al Grado Académico de Licenciado en Cine, el alumno deberá aprobar todas las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudios de la Carrera de Cine, con excepción del Taller de Realización 2 y la Práctica Profesional.

Artículo 26º: Para optar al título profesional el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.

TITULO VIII

DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL TALLER DE REALIZACIÓN 2.

Artículo 27º: La evaluación del Taller de Realización 2, está constituida por las siguientes calificaciones:

1. Las notas que el profesor o profesores a cargo de la asignatura realizan sobre el desempeño de los estudiantes, ponderándose en un 40%.
2. La obra cinematográfica, calificada por la Comisión Examinadora del Examen, con nota mínima 4.0, y cuya ponderación es del 30%. En caso de obtener una calificación inferior a 4.0, el estudiante reprobará el taller de realización 2 con nota mínima (1.0).
3. La memoria, calificada por la Comisión Examinadora, con nota mínima 4.0, y cuya ponderación es del 15%. En caso de obtener una calificación inferior a 4.0, el estudiante reprobará el taller de realización 2 con nota mínima (1.0).
4. El examen oral, calificado por la Comisión Examinadora, con nota mínima 4.0, y cuya ponderación es del 15%. En caso de obtener una calificación inferior a 4.0, el estudiante reprobará el taller de realización 2 con nota mínima (1.0).

La calificación final del Taller de Realización 2 debe ajustarse a los plazos establecidos por el Calendario Académico para cada semestre.

Artículo 28º: Para rendir el examen del Taller de Realización 2, la Dirección de la Escuela informará a Secretario de Facultad, con copia a Secretaría de Estudios de la Facultad la lista de los alumnos en condiciones de rendirlo, sus respectivos temas de memoria y fecha de entrega de expedientes, memorias, CDs y DVDs.



Artículo 29º: La Dirección de la Escuela designará a un profesor que actuará como Profesor asesor de los estudiantes para la realización de la memoria en cada área de competencia.

El profesor asesor tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- Asesorar al alumno según el programa de los Talleres de realización 1 y 2 y controlar los estados de avance de la memoria de título.
- Informar a la Dirección, cuando corresponda, sobre el cumplimiento del programa de trabajo acordado.

El profesor asesor debe tener la calidad de Adjunto o Titular. Podrá considerarse como profesor asesor, excepcionalmente, a algún académico de reconocida importancia y que no sea funcionario de la Universidad de Valparaíso, siempre que su actuación se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y que cuente con la aprobación del Decano.

TITULO IX

DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MEMORIA.

Artículo 30º: La Memoria deberá entregarse en la Secretaría de la Escuela, dentro de los plazos establecidos en el taller de realización 2 y en coordinación con el secretario académico de la carrera. Se deberán entregar cuatro ejemplares de memoria individual de Título escrito (1 empastada y tres copias anilladas), más dos CD con la versión digital de la memoria con etiqueta, tres DVD con la obra correspondiente, en este caso por grupo de proyecto y el visto bueno del encargado de tecnología de la Escuela.

Una vez cumplida la entrega de la Memoria y los documentos adjuntos, la Escuela fijará las fechas de los Exámenes y las Comisiones Examinadoras respectivas.

Artículo 31º: En caso de existir un impedimento grave, debidamente acreditado, para cumplir las fechas establecidas para la entrega de los trabajos del taller de realización 2, el o los alumnos podrán solicitar a la Dirección de la Escuela su prorroga. Si el estudiante no cumple con el plazo establecido en la prorroga será calificado con nota 1.0 y reprobará el Taller de Realización 2.

TITULO X

DEL EXAMEN DE TALLER DE REALIZACIÓN 2.

Artículo 32º: El examen puede ser presentado en forma colectiva no obstante la calificación será individual para cada alumno que esté en condiciones de rendirlo, en los plazos establecidos por el Calendario Académico para cada semestre.

Artículo 33º: La Comisión Examinadora estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Director de la Escuela, o quien él delegue
2. El profesor asesor de la Memoria o un profesor con competencias en el tema de memoria.





3. Un profesor invitado del área de realización audiovisual.
4. Un profesor reemplazante en caso de que sea necesario.

Artículo 34º: El examen se realizará de la siguiente forma:

1. Se darán a conocer a los alumnos los nombres de la comisión examinadora y sus respectivos cargos.
2. Se informará a los alumnos de las notas de presentación para el examen.
3. Se dará a conocer los nombres de los alumnos.
4. Enseguida, los estudiantes realizarán una breve exposición, no superior a 15 minutos cada uno, de los contenidos de su memoria de titulación.
5. Para la exposición los alumnos aportarán los materiales necesarios: presentación digital, DVD, gráficos, música u otros.
6. La Comisión examinadora podrá interrogar a los alumnos una vez concluidas las exposiciones.
7. La Comisión examinadora deberá reunirse a continuación de lo anterior y en forma reservada.
8. Cada profesor dará a conocer su evaluación en forma fundamentada al resto de la Comisión.
9. Cada profesor escribirá su nota de evaluación y la entregará en forma cerrada al Presidente de la Comisión.
10. El Presidente de la Comisión calculará las notas promediadas y las dará a conocer. También calculará la nota final de titulación.
11. La Comisión llamará a los alumnos para darles a conocer lo resuelto. El Presidente de la Comisión les entregará a los estudiantes sus evaluaciones.

Artículo 35º: Si el estudiante no se presenta al examen de taller de realización 2 en la fecha designada, será reprobado con nota 1.0, salvo que acredite fuerza mayor para su no presentación ante el Secretario Académico de la Escuela. En caso de que el presidente de la Comisión determine que los motivos son justificados, remitirá los antecedentes al Director de Escuela, quien procederá a fijar nueva fecha para el examen.

Artículo 36º: En caso de ser reprobado en el examen, el alumno podrá solicitar una nueva oportunidad en un plazo no superior a dos semanas.

Artículo 37º: En caso de reprobar por segunda vez el examen, el alumno reprobará el Taller de Realización 2.

TITULO XI

DE LA CALIFICACION FINAL DE TÍTULO.

Artículo 38º: De acuerdo a lo establecido en el proyecto educativo, la nota de titulación, corresponde al promedio ponderado de todas las notas de las asignaturas señaladas, en función del número de créditos que



poseen.

Artículo 39º: La Comisión deberá llenar y firmar las Actas de Examen, el mismo día del examen, consignando la calificación final obtenida ponderando las diversas calificaciones.

Artículo 40º: Se entenderá por Proceso de Titulación los trámites que el alumno deberá realizar después de haber aprobado todas las asignaturas de la carrera.

TITULO XII

DE LA DURACIÓN DE LA CARRERA.

Artículo 41º: La duración total de la carrera, comprendidos los semestres efectivamente cursados, no podrá exceder un total de 12 semestres. Luego de cumplido este plazo el estudiante deberá solicitar revalidación de sus estudios, siempre y cuando haya completado al menos el 60% de su plan de estudios.

Artículo 42º: Si a la fecha en que un estudiante se reincorpora, luego de una suspensión o postergación, se hubieren agregado nuevas exigencias curriculares o hubieren variado fundamentalmente los contenidos de las asignaturas aprobadas del plan de estudios o programa que se reinicia o luego de una interrupción de más de dos años, el Decano determinará la forma y condiciones de la reincorporación conforme al reglamento del plan de estudios vigente.

TITULO XIII

DE LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS CINEMATOGRÁFICAS.

Artículo 43º: Una vez concluido el proceso de titulación, los titulados deben entregar a la Escuela cuatro copias máster en video de la obra cinematográfica de titulación, en formato DVD, Bluray o en un formato digital que garantice su preservación, por equipo de realización. Tres de estas copias están consignadas en el proceso de titulación.

Artículo 44º: La obra cinematográfica de titulación deberá destacar en los títulos que se trata de una co-producción del colectivo de alumnos que se titulan y de la Escuela de Cine de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 45º: La propiedad intelectual y los derechos que de ella emanen son patrimonio del colectivo de los alumnos que se titulan.

Artículo 46º: Los derechos que emanen de beneficios de explotación de la co-producción son patrimonio de ambas partes: colectivo de alumnos titulados y Universidad de Valparaíso, Carrera de Cine, en porcentajes iguales.

Artículo 47º: La Universidad de Valparaíso queda autorizada para utilizar la obra y su difusión sin fines de lucro.



TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 48º: Toda duda u omisión respecto al presente Reglamento, será analizada por la Dirección de la Escuela y resuelta por el Decano de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 49º: Para los casos de estudiantes rezagados por asignaturas reprobadas del antiguo plan de estudios (Decreto Exento N°0991, de fecha 27 de abril de 2006) se contemplarán planes especiales que incluyen equivalencias, tutorías o pruebas de suficiencia, según corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JSZ/MCT/VSM/ndm





JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
 DIRECTOR
 DIVISIÓN ACADÉMICA
 UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – DIRECTOR DIVISIÓN ACADÉMICA –DIRECTORA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO FACULTAD DE ARQUITECTURA – SECRETARIO DE FACULTAD DE ARQUITECTURA – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE ARQUITECTURA – DIRECTOR DE ESCUELA DE CINE – DISICO – UNIDAD DE TRANSPARENCIA.